Resolución N°. 338 del 19 de septiembre de 2025.

"Por medio de la cual se adjudica el proceso contractual SCJ-SAEBDE-1-2025"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, la Resolución 174 de 2024 de la Secretaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 2 de la Constitución Nacional establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

Que el numeral 1 del articulo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración do licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*"

Que la Dirección de Recursos Físicos y Gestión documental de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentó estudios previos en los cuáles justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de selección cuyo objeto consiste: *"13711- ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SDSCJ, SOBRE LOS CUALES SE ORDENA COMO DESTINO FINAL SU DESINTEGRACIÓN Y/O VENTA DEL MATERIAL FERROSO."*

Que conforme a lo anterior, el proceso de selección corresponde a la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE BIENES DEL ESTADO A TRAVES DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, numeral 2°, literal e) de la Ley 1150 de 2007y artículos 2.2.1.2.2.2.2, 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, en atención a la naturaleza del objeto a contratar.

Que el valor del presente contrato es indeterminado, es decir, no genera costos para la Entidad, sin embargo, para efectos de establecer el valor de las garantías, la administración estimó pertinente tener en cuenta como valor del contrato, el avalúo del reintegro de bienes del catalogados como inservibles que reposan en las instalaciones de la bodega de la SDSCJ, el cual corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($134.205.200).**

Que el 5 de agosto de 2025, se publicó en la plataforma del SECOP II el aviso de convocatoria pública, proyectó de pliegos, estudios previos y demás documentos necesarios para la contratación.

Que dentro del término de traslado del proyectó pliego de condiciones y demás documentos dispuestos para la selección abreviada para la enajenación directa de bienes del estado a través de subasta inversa electrónica No. SCJ-SAEBDE-1-

"Por medio de la cual se adjudica el proceso contractual SCJ-SAEBDE-1-2025"

2025, esto es del 6 al 14 de agosto de 2025, se recibieron observaciones a este, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el 20 de agosto de 2025.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia NO LIMITÓ la presente convocatoria pública a las Mipyme colombianas, en atención a que durante el termino otorgado para dicho efecto no se presentaron por lo menos dos (2) manifestaciones en este sentido, NO CONCURRIENDO así los requisitos definidos por la normatividad vigente.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante Resolución No. 297 de 2025, ordenó la apertura y trámite del proceso de selección abreviada para la enajenación directa de bienes del estado a través de subasta inversa electrónica No. SCJ-SAEBDE-1-2025, cuyo objeto consiste en *"13711- ENAJENACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA SDSCJ, SOBRE LOS CUALES SE ORDENA COMO DESTINO FINAL SU DESINTEGRACIÓN Y/O VENTA DEL MATERIAL FERROSO."*

Que durante el término de traslado del pliego de condiciones definitivo, es decir, del 21 al 25 de agosto de 2025, no se recibieron observaciones. No obstante, se recibieron observaciones extemporáneas el 26 de agosto, las cuales fueron objeto de respuesta y publicadas en el portal de contratación SECOP II el dia 28 de agosto de 2025

Que de acuerdo con la información contenida en el registro del cierre del proceso No. **SCJ-SAEBDE-1-2025** realizado el día 1 de septiembre de 2025 a las 9:00 a.m., se tiene que se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
IMPORTACIONESMANIZALES SCJ-SAEBDE-1-2025	importaciones manizales
SCJ-SAEBDE-1-2025 \| UNION TEMPORAL SCT MERL SAS	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S

Que de conformidad con el articulo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador procedió a la verificación de los requisitos habilitantes juridicos, técnicos y financieros de las propuestas acorde con las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo

Que el día 5 de septiembre de 2025, en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el informe preliminar de verificación de Requisitos Habilitantes y evaluación de las ofertas con el siguiente resultado:

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	MARINO VASCO NARVAE - IMPORTACIONES MANIZALES	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que los informes de verificaciôn preliminar de las ofertas fueron puestos a disposición de los oferentes del 8 y el 10 de septiembre de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con el fin de que se presentaran observaciones y subsanaciones a las propuestas en los aspectos que no cumplan.

Que dentro del término del traslado del informe de verificación preliminar, se recibió a través de la plataforma del SECOP II, mensajes con documentos de subsanación por parte de los proponentes, modificando los informes preliminares de evaluación los cuales arrojaron como resultado final el siguiente:

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	MARINO VASCO NARVAE - IMPORTACIONES MANIZALES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que atendiendo a la actualización del informe de evaluación de requisitos habilitantes, el 16 de septiembre de 2025 la entidad procedió a desencriptar los sobres económicos de los proponentes habilitados y el comité evaluador económico realizó la verificación de las ofertas iniciales, concluyendo lo siguiente:

Dada la información consignada por el Proponente en la plataforma SECOP II, se procede a efectuar la verificación de los dos aspectos a evaluar, encontrando lo siguiente:

PROPONENTE	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR OFERTA PRESUPUESTO OFICIAL	Precio unitario estimado	Precio unitario ofertado	%Mejora Mayor o igual al 2%	Cumple/No Cumple
UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S	134.205.200	134.205.200	717	740	**3,21%**	CUMPLE

Por lo anterior, se constató que el proponente UNIÓN TEMPORAL SCT MERL presentan su oferta inicial de conformidad con las reglas de oferta económica inicial cuyo valor incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos o descuentos de ley y demás gastos necesarios para la ejecución del servicio a contratarse, por lo tanto, su oferta, cumplen con el precio de referencia del presente proceso de contratación.

Así mismo, la oferta económica se presentó a través de la plataforma de SECOP II, en moneda legal, sin centavos de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

CONCLUSIÓN EVALUACIÓN ECONÓMICA

El oferente UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS cumple con la oferta económica del presente proceso de selección por SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ENAJENACIÓN DIRECTA DE BIENES DEL ESTADOSUBASTA INVERSA ELECTRONICA SCJ-SAEBDE-1-2025

Que el 16 y 17 de septiembre de 2025, se recibió aclaraciones de orden financiero por parte del proponente IMPORTACIONES MANIZALEZ, lo cual fue respondido a través del SECOP II el 16 y 18 de septiembre de 2025, respectivamente.

Que conforme al numeral 5° del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando solo se haya presentado un solo proponente o exista solo un proponente habilitado, siempre y cuando su oferta inicial cumpla con lo señalado en el pliego, no se llevará a cabo la subasta inversa y se procederá a adjudicar el contrato con valor ofertado por el proponente en su oferta económica.

Que los integrantes del Comité Evaluador, de conformidad con to establecido en los informes de evaluación, recomendaron al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso de selección al proponente **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC**, identificado con NIT 900.613.547 – 2, representado legalmente por **ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciuddania No. 72.156.593

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se adjudica el proceso contractual SCJ-SAEBDE-1-2025"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de Selección Abreviada Enajenación de Bienes del Estado No. SCJ-SAEBDE-1-2025 al proponente **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC**, identificado con NIT 900.613.547 – 2, representado legalmente por **ALBERTO LUIS ROJO PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadania No. 72.156.593, por un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en razón a que cumplió con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos y economicos.

PARAGRAFO: El valor del contrato se ejecutara teniendo en cuenta el valor unitario ofertado por el proponente adjudicatario para el KILO DE CHATARRA (MATERIAL FERROSO Y DE CUALQUIER TIPO DE METAL, es decir, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($740)**

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del articulo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pùblica - SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REINALDO RUIZ SOLÓRZANO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

Elaboró: Ximena Monroy – Dirección Jurídica y Contractual
Reviso: Sergio Andrés Hernández Botia – Dirección Jurídica y Contractual
Aprobó: Ana María García Moreno - Directora Jurídico y Contractual